

exacta alineación, especialmente en la parte emergida de las obras, cuyo aspecto estético se considera de capital importancia, y habrá de merecer la aprobación de la Jefatura Regional de Costas y Puertos sin cuyo requisito no será aprobable el reconocimiento final de las obras.

F) El titular de esta autorización será responsable de los daños que puedan causar las obras autorizadas, directa o indirectamente, en las costas y playas inmediatas o próximas, a juicio del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo el cual determinará, en su caso, las obras que deberá realizar dicho titular, a sus expensas y en el plazo que se le señale, a fin de restituir la costa y playas afectadas a su primitivo estado, incluyendo las de demolición total o parcial de las obras autorizadas y sin derecho a indemnización alguna.

G) El titular de la autorización vendrá obligado a construir y mantener a su costa las señales o luces de balizamiento, que se le ordenen por la autoridad competente.

H) La playa que se forme por la aportación de pedraplén y arena por el beneficiario según el proyecto, o por la acción del mar como consecuencia de las obras autorizadas, serán igualmente de dominio público.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 5 de abril de 1978.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Carlos Martínez Cebolla.

17452 *ORDEN de 5 de abril de 1978 por la que se autoriza a «Altos Hornos del Mediterráneo, S. A.», la construcción de un almacén para productos siderúrgicos, en terrenos de dominio público, entre el espigón del puerto y el pantalán de «Sierra Menera, Sociedad Anónima», en el puerto de Sagunto, término municipal de Sagunto (Valencia).*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 26), ha otorgado a «Altos Hornos del Mediterráneo, S. A.», una autorización cuyas características son las siguientes:

Provincia: Valencia.

Término municipal: Sagunto.

Superficie aproximada: 14.400 metros cuadrados.

Destino: Construcción de un almacén para productos siderúrgicos, en terrenos de dominio público, entre el espigón del puerto y el pantalán, de «Sierra Menera, S. A.», en el puerto de Sagunto.

Plazo concedido: Veinticinco años.

Canon unitario: Veinte (20) pesetas por metro cuadrado y año.

Prescripciones:

Se imponen tres prescripciones, entre ellas la que obliga al concesionario a tomar todas las medidas que se le ordenen por las autoridades competentes, para evitar que se produzca contaminación atmosférica (por polvo), o marítima (por productos petrolíferos), como consecuencia de la utilización del almacenamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 5 de abril de 1978.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Carlos Martínez Cebolla.

17453 *ORDEN de 5 de abril de 1978 por la que se autoriza a «Altos Hornos del Mediterráneo, S. A.», la construcción de los canales Norte y Sur, sus desembocaduras, caminos perimetral y de servicios, y el cerramiento, correspondientes a las obras del proyecto de solución perimetral, ocupando terrenos de dominio público, en la zona del puerto de Sagunto, término municipal de Sagunto (Valencia).*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha, y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 26) ha otorgado a «Altos Hornos del Mediterráneo, S. A.», una autorización cuyas características son las siguientes:

Provincia: Valencia.

Término municipal: Sagunto.

Superficie aproximada: 58.170 metros cuadrados de terrenos de dominio público.

Destino: Construcción de los canales Norte y Sur, sus desembocaduras, caminos perimetral y de servicio, y el cerramiento, correspondientes a las obras del proyecto de solución perimetral, en la zona del puerto de Sagunto.

Plazo concedido: Veinticinco años.

Canon unitario: Veinte (20) pesetas por metro cuadrado y año.

Prescripciones:

A) Las obras proyectadas deberán modificarse y completarse de modo que se respeten las servidumbres de vigilancia y salvamento establecidas por la Ley. Concretamente deberán construirse dos puentes de seis metros de ancho sobre los canales para que no se interrumpa la zona de vigilancia. En el plazo de tres meses se presentará el oportuno proyecto, para su autorización si procede, el cual incluirá asimismo las instalaciones y obras correspondientes a la zona de dominio público no incluidas en el proyecto autorizado.

B) Las obras a que se refiere la presente autorización quedan condicionadas a la obligatoriedad, por parte de su titular o beneficiario de demolerlas o modificarlas a su costa, en la forma y plazo que disponga el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y sin derecho a indemnización alguna siempre que, a juicio de este último, ello sea necesario para adaptarla a lo que resulte del plan de infraestructura sanitaria de la provincia de Valencia o por obras de mayor conveniencia pública, modificándose y completándose en este sentido lo dispuesto, con carácter general, en el segundo párrafo de la anterior condición segunda.

C) El concesionario queda obligado a tomar todas las medidas que se le ordenen por las autoridades competentes, para evitar que se produzca contaminación atmosférica o marítima como consecuencia de la utilización de la concesión.

D) El titular o beneficiario estará obligado a cumplir todas las normas de seguridad para evitar cualquier perjuicio a los usuarios tanto de la zona marítimo terrestre como del mar territorial.

E) En la ejecución de las escolleras habrá de ponerse especial esmero para conseguir un perfecto perfilado y una exacta alineación, especialmente en la parte emergida de las obras, cuyo aspecto estético se considera de capital importancia y habrá de merecer la aprobación de la Jefatura Regional de Costas y Puertos, sin cuyo requisito no será aprobable el reconocimiento final de las obras.

F) El titular de esta autorización será responsable de los daños que puedan causar las obras autorizadas, directa o indirectamente, en las costas y playas inmediatas o próximas, a juicio del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, el cual determinará, en su caso, las obras que deberá realizar dicho titular, a sus expensas y en el plazo que se le señale, a fin de restituir la costa y playas afectadas a su primitivo estado, incluyendo las de demolición total o parcial de las obras autorizadas y sin derecho a indemnización alguna.

G) El titular de la autorización vendrá obligado a construir y mantener a su costa las señales de balizamiento, que se le ordenen por la autoridad competente.

H) La playa que se forma por la aportación de pedraplén y arena por el beneficiario según el proyecto, o por la acción del mar como consecuencia de las obras autorizadas, serán igualmente de dominio público.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 5 de abril de 1978.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Carlos Martínez Cebolla.

17454 *ORDEN de 12 de abril de 1978 por la que se autoriza a don Laurentino García Sanz la construcción de 11 plataformas y sus accesos, ocupando 1.527 metros cuadrados de terrenos de dominio público de la zona marítimo-terrestre, en Cales Piques, término municipal de Ciudadela (Menorca).*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 26), ha otorgado a don Laurentino García Sanz una autorización cuyas características son las siguientes:

Provincia: Baleares.

Término municipal: Ciudadela (Menorca).

Superficie aproximada: 1.527 metros cuadrados.

Destino: Construcción de 11 plataformas y sus accesos en terrenos de dominio público de la zona marítimo-terrestre, en Cales Piques, con la finalidad de facilitar la práctica de los baños en el mar.

Plazo concedido: Veinticinco años.

Canon unitario: Treinta pesetas por metro cuadrado y año.

Prescripciones: Todas las obras serán de uso público gratuito.

El titular o beneficiario de las obras a que se refiere la presente autorización, vendrá obligado a colocar o suprimir carteles, a su costa y en el plazo en que se le ordene, para destacar el carácter de libre uso público gratuito de dichas

obras, o bien evitar una falsa interpretación de zona privada o de uso restringido. Todo ello a juicio de la Jefatura Regional de Costas y Puertos.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 12 de abril de 1978.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Carlos Martínez Cebolla.

17455

ORDEN de 12 de abril de 1978 por la que se autoriza a «Mosaicos Méndez, S. L.», la ocupación de una parcela de terreno de dominio público de la zona marítimo-terrestre, en el lugar de Seixiñas, Dena, término municipal de Meaño, en la ría de Arosa (Pontevedra), con destino a balsas de decantación de afluente de una fábrica.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 28), ha otorgado a «Mosaicos Méndez, S. L.», una autorización cuyas características son las siguientes:

Provincia: Pontevedra.

Término municipal: Meaño.

Destino: Ocupación de una parcela de la zona marítimo-terrestre en el lugar de «Seixiñas», Dena, en la ría de Arosa, con destino a balsas de decantación de afluente de una fábrica de terrazos.

Plazo concedido: Diez años.

Canon unitario: Seis pesetas por metro cuadrado y año.

Prescripciones:

A) No se podrán verter al mar residuos de naturaleza diferente a la que se ha tenido en cuenta para otorgar esta autorización, ni utilizar las obras de la misma para el vertido de aguas residuales procedentes de inmuebles o industrias distintos de los que motivan la presente autorización.

B) La Administración, para proteger los intereses generales, podrá acordar unilateralmente, en cualquier momento:

a) La modificación del desagüe y la instalación de un emisario submarino.

b) La construcción en terrenos del interesado de nuevas balsas de decantación previa.

c) La modificación, total o parcial, de las obras e instalaciones existentes para satisfacer futuras disposiciones en materia de vertido de aguas residuales, dictadas por resoluciones de carácter general. En estos casos, el beneficiario quedará obligado a realizar, a su costa, las obras correspondientes en el plazo que al efecto le señale la Administración. Si no efectúa las obras en el plazo señalado, se entenderá que renuncia a la autorización sin indemnización alguna.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 12 de abril de 1978.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Carlos Martínez Cebolla.

17456

ORDEN de 12 de abril de 1978 por la que se autoriza a don José Barros Blanco la ocupación del dominio público de la zona marítimo-terrestre y legaliza las obras del muro de contención de su finca en la playa de «A Bichoa», San Adrián de Cobres, Vilaboa, ría de Vigo (Pontevedra).

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 28), ha resuelto:

Autorizar a don José Barros Blanco la ocupación del dominio público y legalizar las obras del muro de contención de su finca en la playa de «A Bichoa», San Adrián de Cobres, Vilaboa, ría de Vigo, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primero.—El petionario renuncia a cualquier derecho sobre el muro en cuestión y los terrenos comprendidos entre el mismo y la línea límite de la zona marítimo-terrestre aprobada por Orden ministerial de 15 de julio de 1975, que quedan de dominio público, sin que puedan ser objeto de ninguna clase de ocupación, explotación, enajenación o transmisión.

Segundo.—El petionario queda obligado a mantener las servidumbres de salvamento, paso y vigilancia definidas en el artículo 4.º de la Ley 28/1969 de 28 de abril, sobre Costas, incluso adosando al muro, en sentido longitudinal, escaleras o rampas que faciliten el paso, si resulta necesario a juicio de la Dirección del Puerto y ría de Vigo.

Tercero.—El interesado no podrá verter ninguna clase de residuos sólidos o líquidos en la zona marítimo-terrestre.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 12 de abril de 1978.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Carlos Martínez Cebolla.

17457

ORDEN de 18 de junio de 1978 por la que se resuelve parcialmente el I Concurso convocado por Orden de 13 de junio de 1977, para la concesión de beneficios en la Gran Área de Expansión Industrial de Andalucía.

Ilmos. Sres.: Por Orden de la Presidencia del Gobierno de 13 de junio de 1977 fue convocado el I concurso para concesión de beneficios a las actividades económicas y sociales que se instalasen en la Gran Área de Expansión Industrial de Andalucía.

Habiendo finalizado el plazo de admisión de solicitudes para dicho concurso el día 31 de diciembre de 1977, las peticiones presentadas han sido examinadas por las Comisiones Provinciales de Gobierno, y posteriormente, los Ministerios de Hacienda, Industria y Energía, Agricultura, y Sanidad y Seguridad Social han emitido informe en el ámbito de sus respectivas competencias.

El Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, a la vista de los informes emitidos por los distintos Departamentos y teniendo en cuenta los criterios señalados en la convocatoria del concurso y los aspectos económicos y sociales de las inversiones previstas en los proyectos, ha efectuado la selección de una parte de las mismas, quedando otras pendientes de resolución, bien por ser necesaria una información complementaria a facilitar por las Empresas o por exigir un estudio más amplio por la Administración.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 18 de junio de 1978, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º 1. Quedan aceptadas las solicitudes de las Empresas presentadas al I concurso convocado por Orden de la Presidencia del Gobierno de 13 de junio de 1977 para la concesión de beneficios en la Gran Área de Expansión Industrial de Andalucía que se relacionan en el anexo de esta disposición.

2. La concesión de beneficios a las Empresas estará sujeta al cumplimiento de las condiciones específicas que se señalan en la notificación individual.

Art. 2.º 1. Los beneficios fiscales que se conceden por esta Resolución tendrán duración de cinco años y se computarán y aplicarán en la forma y condiciones que determina la Orden del Ministerio de Hacienda de 27 de marzo de 1965.

2. El plazo de cinco años para el disfrute de la reducción de los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España, se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

3. La preferencia en la obtención del crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial.

4. El beneficio de expropiación forzosa se llevará a efecto conforme a las normas que señala el Decreto 2854/1964, de 11 de septiembre, quedando sustituido su artículo 7.º, por las normas de valoración expropiatoria del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, sin perjuicio de la aplicación de su disposición transitoria cuarta.

Art. 3.º La Dirección General de Ordenación y Acción Territorial notificará a las Empresas por conducto de las Delegaciones Provinciales de la Gerencia de la Gran Área de Expansión Industrial de Andalucía, las condiciones generales y especiales de cada Resolución, con los efectos establecidos en el apartado XII del Decreto 2909/1971, de 25 de noviembre.

Art. 4.º La Concesión de las subvenciones a que de lugar la Resolución del presente concurso quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto, que ha de incoarse con cargo al correspondiente crédito cifrado en la sección 17, «Obras Públicas y Urbanismo», concepto 09.751 del vigente presupuesto.

Lo que digo a VV. II

Dios guarde a VV. II

Madrid, 18 de junio de 1978.

GARRIGUES WALKER

Ilmos. Sres. Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente y Director general de Ordenación y Acción Territorial.